

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2014-5036** *Notificación de sentencia 54/2014 en juicio verbal (250.2) 1344/2012.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Óscar Martínez Agudo, frente a Manuel Armada García, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 12 de marzo de 2014, sentencia, que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA Nº 000054/2014

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Juicio declarativo verbal número 1344/2012/2.

NIG número 3907542120120014780. Sección J.

Don Óscar Martínez Agudo / don Manuel Armada García

En la ciudad de Santander, miércoles, a 12 de marzo de 2014.

Vistos por mí Jaime-Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo verbal que, registrado con el número 1344/2012, se sigue en este Juzgado a instancia de don Óscar Martínez Agudo, representado por la procuradora doña Urbelina Castanedo Galán y dirigida su defensa por el letrado del ICAC don Antonio Manjón Palacio, contra don Manuel Armada García, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad con fundamento en contrato de arrendamiento de obra, y en todo caso en consideración a los siguientes

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora doña Urbelina Castanedo Galán, a instancia de don Óscar Martínez Agudo contra don Manuel Armada García, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de 3.100 euros más los intereses moratorias y procesales conforme lo dicho en el fundamento cuarto.

Todo ello con condena en las costas a la parte demandada.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Unica.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 euros para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido

CVE-2014-5036

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

del código y tipo contrato de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el señor magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Manuel Armada García, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de marzo de 2014.

La secretaria judicial,

Rosa María de la Visitación Villán.

2014/5036

CVE-2014-5036